

AUTO No. 01435

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante los radicados No. 2009ER150554 del 01 de Junio de 2009, 2009ER33650 del 16 de Julio de 2009, 2009ER35222 del 24 de Julio de 2009, 2009ER44172 del 07 de Septiembre de 2009, 2009ER58713 del 17 de Noviembre de 2009, el señor Adolfo Mantilla Espinoza, presento quejas vía web por contaminación auditiva.

Que con radicados No. 2010ER5228 del 02 de enero de 2010, 06 de febrero de 2010, 2011ER46702 del 26 de Abril de 2011, 2011ER29799 del 16 de Marzo de 2011, el señor Germán Tunarozza Buitrago, presento quejas vía web por contaminación auditiva.

Que esta Entidad, realizo visita técnica el 29 de Mayo de 2011, solicitando mediante Acta / Requerimiento No. 0001, al representante legal de la **GALERÍA DON JUAN CORPORACIÓN CULTURAL**, que en un término de cuarenta y cinco (45) días de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectué las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora relacionadas con su actividad comercial,
- remita un informe detallado de las obras y/o acciones realizadas,
- remita certificado de existencia y representación legal y/o registro de matrícula mercantil del establecimiento de comercio.

Que en consecuencia de las visitas técnicas del 13 y 14 de Febrero de 2010, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 10658 del 25 de Junio de 2010, en el cual se concluyó que la **CORPORACIÓN CULTURAL GALERÍA DON JUAN**, ubicado en la avenida Américas Calle 6 A No. 70 B - 16, localidad de Kennedy de esta Ciudad, incumple con los niveles de emisión establecidos por la Resolución 627 de 2006, para una zona residencial, en horario nocturno.

AUTO No. 01435

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental, emitió Concepto Técnico No. 00298 del 08 de Enero de 2012, en ocasión a las visitas de seguimiento y control del 16 de Julio y 20 de Agosto de 2011, donde se concluyó que la **GALERÍA DON JUAN CORPORACIÓN CULTURAL**, incumple con los niveles máximos de emisión establecidos por la norma, para zona residencial, en horario nocturno.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad al artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, que señala:

“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que la enunciación Constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en éste sentido, el artículo 3º del Título I – Disposiciones Generales- del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores, estipulando: “...*las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad ...*”

Que el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, se establece que el Ministerio del Medio Ambiente, actualmente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los Departamentos, Municipios y Distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

Que del estudio realizado al expediente SDA-08-2012-1222, se evidencio que obra dentro del mismo, Certificado de Existencia y Representación Legal de la Entidad Sin Ánimo de Lucro: **GALERÍA DON JUAN CORPORACIÓN CULTURAL**, del 16 de agosto de 2011, en el cual se certifica “*que el Acta No. 04 de la Asamblea de Asociados del 04 de Marzo de 2010, por medio de la cual se aprobó la cuenta final de liquidación de la Entidad de la referencia, fue inscrita el 05 de Mayo de 2010 bajo el No. 171440 del libro I de las Entidades sin Ánimo de Lucro*” y “*que, en consecuencia, y conforme a los registros que aparecen en la Cámara de Comercio de Bogotá, la entidad se encuentra liquidada*”.

AUTO No. 01435

Que en consecuencia, esta autoridad ambiental observa que no encuentra motivo suficiente para continuar con la actuación administrativa adelantada para la **GALERÍA DON JUAN CORPORACIÓN CULTURAL**, en la avenida Américas Calle 6 A No. 70 B - 16, localidad de Kennedy de esta Ciudad, debido a que la persona jurídica que presuntamente genero un daño ambiental, se encuentra liquidada.

Que conforme a lo anterior, se concluye que el expediente SDA-08-2012-1222, debe archivararse acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 306 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”

Que por su parte el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa”.

Que el artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal b) del artículo Primero de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, es función del Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, *“expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.”*

AUTO No. 01435

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

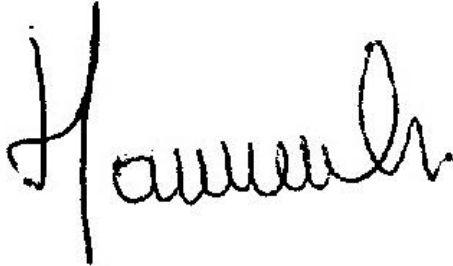
ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo de las diligencias administrativas encontradas en expediente SDA-08-2012-1222 perteneciente a la **GALERÍA DON JUNA CORPORACIÓN CULTURAL**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que con lo decidido en el artículo anterior se dé traslado a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para que proceda a archivar las diligencias mencionadas y retire el expediente de la base activa de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 05 días del mes de marzo del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

Angela Maria Ramirez Rojas	C.C: 26429816	T.P: 187812CS J	CPS: CONTRAT O 513 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/12/2013
----------------------------	---------------	--------------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	13/12/2013
Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	21/01/2014

Aprobó:

Página 4 de 5

AUTO No. 01435

Haipha Thracia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA 5/03/2014
EJECUCION: